

Novedades cambiarias y aduaneras

Nº 1

Enero 2012



Reordenamiento y nuevas normas aplicables a servicios, rentas y transferencias corrientes y deudas financieras

El pasado 3 de Enero de 2012 el B.C.R.A dio a conocer un reordenamiento y nuevas normas aplicables a servicios, rentas y transferencias corrientes y a deudas financieras.

Compartimos con ustedes los aspectos mas relevantes.

Servicios, Rentas y Transferencias Corrientes – Comunicación “A” 5264

En primer lugar , el BCRA equipara los ingresos de divisas por cobros de siniestros por coberturas contratadas a no residentes de acuerdo a la normativa legal a los ingresos percibidos por exportaciones de servicios. Es decir, los mismos deberán ser ingresados por el Mercado Único y Libre de Cambios (MULC) en un plazo no mayor a los 15(quince) días hábiles a partir de la fecha de percepción en el exterior o en el país, o de su acreditación en cuentas del exterior.

Asimismo se incorpora a los sistemas internacionales de compensaciones de operaciones efectuadas en varios países, que se configuren como habituales internacionalmente en la liquidación de los conceptos compensados, como intermediación válida para que la obligación de ingreso a través del MULC corresponda únicamente al 100% del valor percibido, neto de retenciones o descuentos efectuados en el exterior retenciones o descuentos efectuados en el exterior.

Por otro lado, se estipula que los ingresos de moneda extranjera de residentes por operaciones encuadradas en el Régimen de Rancho, por provisiones a bordo y suministros del medio de transporte (según lo estipulado en los Artículos 506 a 516 de la Ley 22415) se cursaran acorde a las normas aplicables a los ingresos por servicios, excepto que la entidad cuente con copia de la documentación aduanera pertinente, en cuyo caso corresponde utilizar en la operación de concertación de cambio, el concepto de “cobro de exportaciones”.

En materia de egresos, encontramos dos aclaraciones a la normativa vigente.

Con relación al acceso al MULC por parte de residentes para efectuar transferencias al exterior para el pago de servicios que correspondan a prestaciones de no residentes, se incorpora a lo estipulado en la Comunicación “A” 3826, la posibilidad que tal transferencia se efectúe en las condiciones pactadas entre las partes, acorde a la normativa legal aplicable.

Por otro lado se aclara que las entidades financieras podrán dar acceso al MULC para el pago de utilidades y dividendos a accionistas no residentes y tenedores de ADRs y BDRs, que correspondan a balances cerrados que estén certificados por auditores externos con las formalidades aplicables a la certificación del balance anual.

Deudas Financieras – Comunicación “A” 5265

En materia de deudas financieras, el cambio más sustancial introducido por la normativa es la reducción del plazo con que se cuenta para cumplir con la obligación de ingreso y liquidación a través del MULC de las operaciones de endeudamiento financiero con el exterior y los fondos obtenidos por las emisiones de bonos locales denominados en moneda extranjera. Dicho plazo pasa a ser de 30 días en vez de 365.

Asimismo introduce al texto la aclaración que fuera emitida a través de la Comunicación “C” 46307, donde se estipula que se entiende a todos los efectos de la normativa cambiaria aplicable, que las renovaciones deben darse por el plazo mínimo establecido en la norma cambiaria vigente a la fecha de vencimiento.

Por otro lado, se podrá obtener acceso al MULC con anterioridad a la fecha de vencimiento de servicios de capital de deuda financiera con el exterior, en cualquier momento dentro de los 30 (treinta) días corridos previos al vencimiento o anticipadamente a plazos mayores a 30 (treinta) días corridos en forma parcial o total en la medida que se cumpla el plazo mínimo de permanencia que sea aplicable cumpliéndose las demás condiciones estipuladas.

Asimismo, el BCRA expone ordenadamente la normativa aplicable para el acceso al MULC para la atención de servicios de emisiones de títulos de deudas locales, disposiciones en materia de deudas financieras de entidades financieras, registro y deudas de empresas fusionadas, y la normativa aplicable a endeudamientos con el exterior con regímenes normativos específicos, como los de deudas contraídas para la financiación de nuevos proyectos de inversión para la producción de bienes exportables o aumentos de la capacidad exportadora, para el financiamiento a largo plazo de exportadores y para la financiación de empresas locales de contratos de concesiones públicas.

Por último y en consideración de los cambios introducidos por el Decreto 1722/10 y por la Comunicación “A” 5235

y complementarias relacionados con la actividad minera, encontramos en este reordenamiento los requisitos específicos para la cancelación de préstamos encuadrados en el artículo 3° del Decreto 753/04 por el cual se establece la libre disponibilidad de las divisas correspondientes a financiamientos externos que estén destinados al desarrollo de emprendimientos productivos en el país destinados a la exportación.

Nueva disposición en materia de importaciones

En línea con las últimas disposiciones –normadas y verbales – por parte del Gobierno Nacional respecto de las importaciones y su clara intención de frenar las mismas y la salida de divisas por pago en concepto de tales, y amparándose en la necesidad y utilidad de la información anticipada, el 10 de Enero se publicó en el Boletín Oficial una nueva disposición emitida por la AFIP.

Declaración Jurada Anticipada de Importación - Res. Gral. AFIP 3252/12

En ella, la AFIP establece un régimen de información anticipada aplicable a todas las destinaciones definitivas de importación para consumo, cuya vigencia opera a partir del 1/02/2012.

En resumen, los importadores y los inscriptos en los “Registros Especiales Aduaneros” deberán, en forma previa

a la emisión de la Nota de Pedido, Orden de Compra o documento similar utilizado para concertar sus operaciones de compras en el exterior, producir la información que se indica en el micrositio “Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI)”, disponible en el sitio web de la AFIP.

La información registrada en las Declaraciones Juradas será puesta a disposición de los Organismos que adhieran al mecanismo, en función de su competencia en la materia considerando la naturaleza de la mercadería a importar u otras condiciones establecidas por los mismos o por la propia AFIP. Estos organismos se pronunciarán y la AFIP será la encargada de comunicarle a los importadores —a través del servicio Mis Operaciones Aduaneras (MOA)— las novedades producidas y, en su caso, las circunstancias que motivan las observaciones formuladas así como el Organismo ante el cual deberán comparecer a los fines de su regularización, de corresponder.

Por último, el número de la DJAI será solicitado tanto por el Sistema Informático María al momento de oficializar la destinación definitiva de importación para consumo, como en el Sistema de Control de Operaciones Cambiarias establecido por la Resolución General N° 3210 al momento de efectuar la transferencia en concepto de pago de importaciones.

El presente Boletín sólo posee carácter informativo teniendo por objeto aportar un sumario ejecutivo de las últimas novedades que a nuestro criterio revisten mayor interés en materia cambiaria y aduanera, sin comprender la totalidad de las mismas. Para cualquier ampliación sobre el contenido del presente Boletín o para contactar a los profesionales con experiencia en la materia, comunicarse con Roberta Fugazza al (54-11) 4850-6717o dirigirse a las siguientes direcciones de correo electrónico:

Jorge San Martín jorge.a.san.martin@ar.pwc.com

Claus Noceti claus.noceti@ar.pwc.com

Si desea que este boletín sea remitido a otra persona, por favor indicarlo al siguiente correo: roberta.fugazza@ar.pwc.com

Todo el contenido de este boletín es publicado únicamente a los fines de guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él. Siempre deberá contarse con asesoramiento profesional para cada caso particular ya que la aplicación de las leyes y demás reglamentaciones varían considerablemente en función de las circunstancias de cada caso y sufren regularmente reformas.